



**ORDENANZA N°264/2023**

Piedras Blancas, 22 de noviembre de 2023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Ratifíquese el Decreto N° 113/2023 del Poder Ejecutivo Municipal, facúltese e instrúyase a la Contaduría Municipal para que realice la modificación presupuestaria y las gestiones que estime corresponder a los fines de realizar la devolución al Ministerio del Interior de los intereses generados por la constitución de plazos fijos tradicionales con parte de lo recibido en virtud del Convenio N° 2022-66188288- APN-DGDYL#MI, celebrado entre la Municipalidad de Piedras Blancas y el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco del Programa Municipios de Pie.

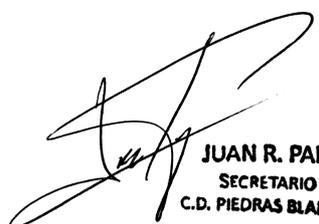
**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

**Aprobado por simple mayoría.**

**Positiva:**

Ibarra Berené  
Vera Daniel  
Córdoba Agustín  
Gauna Iris

  
**SEBASTIÁN EMILIANO BENÍTEZ**  
Concejal Frente CREER  
Municipalidad de Piedras Blancas

  
**JUAN R. PAEZ**  
SECRETARIO  
C.D. PIEDRAS BLANCAS



## MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

Provincia de Entre Ríos

DECRETO N° 113/2023

PIEDRAS BLANCAS, 15 de noviembre de 2023

### VISTO:

El Convenio N° 2022-66188288- APN-DGDYL#MI, celebrado entre la Municipalidad de Piedras Blancas y el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco del Programa Municipios de Pie, y

### CONSIDERANDO:

Que, los fondos transferidos en el marco del mencionado Programa tuvieron por objeto la compra de una camioneta FRONTIER y una retropala articulada Taurus, las que fueron efectivamente adquiridas e ingresadas al patrimonio municipal.

Que, dichos fondos transferidos por el Ministerio en fecha 05/08/2022, resultaron en un total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENA CENTAVOS (\$13.469.478,50); sin embargo, el monto total de ambas adquisiciones lo fue por un total de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (21.950.108,81).

Que, en fecha 13/09/2022 se adjudicó la compra de la camioneta por el Procedimiento de Licitación Pública conforme la normativa local por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIEN (\$7.100.000,00). Para dicha operación, se afectaron del Programa Municipios de Pie CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000,00).

Que, con respecto a la retropala, se llamó a Licitación Pública en fecha 16/08/2022, resultando desierto en fecha 05/09/2022; se llamó nuevamente en fecha 13/09/2022, declarándose desierto en fecha 12/10/2022 y, finalmente, se llamó a Licitación en fecha 10/11/2022, declarándose desierto el 28/11/2022.

Que, en virtud de los tres llamados fracasados consecutivos, conforme lo establece la legislación que rige la materia para los municipios entrerrianos, se realizó una compra directa por un total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$14.850.108,81) en el mes de enero de 2023.

Que, tal como se puede observar, el monto total de la unidad adquirida supera la suma inicial trasferida a la Municipalidad de Piedras Blancas en el marco del Programa Municipios de Pie

Que, en el mes de septiembre de 2022 el saldo de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.869.478,50), fue colocado en un plazo fijo tradicional; renovado en el mes de noviembre por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 76/100 (\$8.276.319,76); de los cuales se obtuvieron de intereses la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$849.454,31) a fin de evitar la constante depreciación de la moneda y atento al paso del tiempo transcurrido en virtud de los llamados a licitaciones declaradas desiertas.

Que, realizada la primera rendición de cuentas, se hicieron distintas observaciones y, en particular una en la que se cuestiona la constitución del plazo y se solicita la devolución de intereses. Se aclara que desde el Municipio ello fue rechazado enfáticamente.

Que, según entiende esta administración, el Convenio suscripto por las partes no prohíbe dicha operación (constitución de un plazo fijo) pues nada dice expresamente, menos aun cuando todos los fondos (los

aducido por este Gobierno local y eso encuentra su sustento en la cláusula 4 inciso 1 del convenio oportunamente suscripto que reza textualmente así "No es posible destinar los mencionados fondos a otro uso que no sea el específicamente previsto en el Anexo I del convenio". En virtud de ello, entienden que no es procedente el argumento esgrimido por esta parte.

Que, luego del intercambio epistolar de rigor, se ordena rectifiquemos las observaciones advertidas y se intima al Municipio para que en el término de DIEZ (10) días desde la notificación las subsane, bajo apercibimiento de tener por operada la rescisión de pleno derecho del Convenio oportunamente suscripto, conforme los términos de la legislación aplicable en la materia.

Que, la cláusula del Convenio que así lo contempla reza: "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula faculta al MINISTERIO a dar por rescindido el Convenio, previa intimación fehaciente, por el término de DIEZ (10) días, transcurridos los cuales la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento, la devolución de los fondos transferidos, con más los intereses previstos en el artículo 7° de la RESOI2021-107-AQN-SM# del MINISTERIO DEL INTERIOR, si correspondiera, y del derecho que le asiste a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación v/o resarcimiento alguno".

Así las cosas, nos encontramos frente al dilema de continuar con la postura defendida por esta administración, lo que tendrá como consecuencia la rescisión de pleno de derecho por parte del Ministerio del Convenio celebrado y el reclamo de devolución de capital, intereses y, eventualmente, daños y perjuicios, judicializando de este modo la disputa, debiendo dicha contienda sustanciarse por ante los Tribunales en lo

transferidos inicialmente y los intereses generados) fueron afectados para la compra de los bienes comprometidos, tal como surge de la documentación respaldatoria acompañada en la rendición de cuentas, cumpliendo de este modo la Municipalidad con las obligaciones asumidas.

Que, en los respectivos descargos y defensas cursados hemos argumentado que debe tenerse en consideración que el plazo establecido en el Convenio para la ejecución de lo pactado es de seis (6) meses, es decir, desde el mes de agosto de 2022 –fecha en que se transfirieron los montos– hasta febrero de 2023, fecha en que expiraba el plazo. En este tiempo, la inflación acumulada resultó desproporcionada, repercutiendo ello lesivo a los intereses del Municipio en virtud de la imposibilidad de la adquisición de la unidad comprometida en virtud de las Licitaciones desiertas y la constante depreciación de la moneda, lo que hacía cada vez más difícil la obtención de la retropala por la variabilidad en los precios ofertados.

Que, también dijimos que la constitución de plazos fijos con el saldo restante sirvió para sortear la *–inevitable–* depreciación de los valores adquiridos y lo obtenido por dicha operación fue afectado en un 100% a la adquisición de la retropala, cuyo monto duplicaba el saldo inicial utilizado para la constitución del plazo fijo y, además, superaba los fondos transferidos en el marco del Programa "Municipios de Pie".

Que, en las distintas intimaciones cursadas se solicitaba *deberá devolver el rendimiento obtenido por dichos plazos fijos.*

Que, los argumentos esgrimidos por el Ministerio del Interior refieren a que: el Programa Municipios de Pie tiene como objetivo asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital (Resolución N° 96/20).

Que, según entiende el Ministerio, la constitución de plazos fijos implica la utilización de los fondos transferidos en el marco del programa para otro uso que no es la adquisición de bien de capital, siendo inválido el argumento

Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) o la devolución de los intereses reclamados.

Que, estamos convencidos de los argumentos defensivos sostenidos; sin embargo, entendemos que, de continuar con la contienda, en caso de resultar adversa la resolución final, la que llevaría años y excedería del periodo de esta administración municipal (cuya finalización será en fecha 10-12-2023), ello resultaría un daño irreparable para las arcas municipales, generando una lesión económica y financiera muy difícil de afrontar.

Que, en este momento, la administración municipal no se encuentra en condiciones de afrontar la contratación de asistencia letrada en la CABA, con matrícula vigente ni CABA, ya que ello implicaría erogaciones extraordinarias de dinero con el que no se dispone.

Que, a fin de proceder en tal sentido, resulta necesario que se instruya a la Contaduría Municipal a realizar la modificación presupuestaria y las gestiones pertinentes a fin de proceder en el sentido de la devolución de los intereses generados en virtud de la constitución del plazo fijo antes reseñado.

Que, además, es necesario que el Concejo Deliberante ratifique dicha operación.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10027 y modificatorias se dicta el presente Decreto.

**Por ello:**

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º:** Instruir a la Contaduría Municipal a que realice la modificación presupuestaria y las gestiones que estime corresponder a los fines de realizar la devolución al Ministerio del Interior de los intereses generados por la

constitución de plazos fijos tradicional que ascendieron a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$849.454,31), que parte de lo recibido en virtud del Convenio N° 2022-66188288- APN-DGDYL#MI, celebrado entre la Municipalidad de Piedras Blancas y el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco del Programa Municipios de Pie.

**ARTICULO 2°:** Remítase al Concejo Deliberante a los fines de la ratificación del presente Decreto.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, publíquese y archívese.

  
**Carlos Adrián Vilches**

Presidente Municipal (a cargo del  
Departamento Ejecutivo)